



## PRINCIPALES MEDIDAS PUBLICADAS EN EL BORM DE 10 DE FEBRERO

### MEDIDAS AUTONÓMICAS

**1º) Decreto del Presidente número 11/2021, de 9 de febrero, por el que se prorroga la vigencia del Decreto del Presidente número 9/2021, de 26 de enero, por el que se adoptan, con carácter temporal, medidas restrictivas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.**

Se prorrogan las medidas adoptadas en el Decreto del Presidente n.º 9/2021, de 26 de enero.

- Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados:
  - o En espacios de uso público, se limita la permanencia de personas a dos, salvo convivientes.
  - o En domicilios o espacios de uso privado, y en los vehículos privados particulares, solo reuniones familiares y sociales de personas del mismo núcleo o grupo de convivencia.
  - o Excepciones: personas que vivan solas; progenitores que no viven con sus hijos; reuniones de matrimonios o parejas que no vivan en el mismo domicilio; cuidado o atención de menores, mayores o dependientes.
  - o Estas limitaciones no se aplican al ámbito laboral, institucional, o que tengan regulación propia.
  
- Se suspende la vigencia del artículo 4 del Decreto del Presidente n.º 11/2020, en tanto permanezca en vigor el presente Decreto.
  
- El presente decreto surtirá efectos a partir de su publicación en el BORM y hasta las 23:59 horas del día 23 de febrero de 2021, pudiendo ser modificado.

**2º) Decreto del Presidente número 12/2021, de 9 de febrero, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para diversos municipios de la Región de Murcia, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.**

Se restringe la libre entrada y salida de personas del ámbito territorial de los municipios de Yecla, Abarán, Albudeite, Ceutí, Cieza, Ulea, Mula, Beniel, Caravaca de la Cruz, Las Torres de Cotillas, San Pedro del Pinatar, Murcia, Jumilla, Bullas, Lorca, Campos del Río, San Javier, Alguazas, Moratalla, Molina de Segura, Cartagena, Fortuna, Santomera,



Calasparra y Pliego, salvo para aquellos desplazamientos adecuadamente justificados en los motivos establecidos en el Decreto. Con especial regulación para “La Manga Consorcio”.

No queda restringida la circulación en tránsito por estos municipios.

El presente decreto surtirá efectos a partir de las 00:00 horas del día 10 de febrero de 2021 y mantendrá su eficacia hasta las 23.59 horas del día 23 de febrero de 2021, pudiendo ser modificado.

**3º) Orden de 9 de febrero de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios y se modifica la Orden de 13 de diciembre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento.**

A fecha 8 de febrero de 2021, la Región de Murcia se encuentra en Fase 2 de riesgo asistencial, siendo el nivel de alerta sanitario regional extremo.

El nivel de transmisión municipal sigue extremo en muchos municipios, si bien se sitúa por debajo en otros muchos (ver anexo).

- En cuanto a **las medidas aplicables a los sectores regulados en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud:**

- En todo el territorio regional se aplicarán las medidas regionales y municipales previstas en los artículos 13.4 y 14.4 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud (medidas del nivel de alerta muy alto, y concreción hecha para el nivel de alerta extremo).
- En cada municipio, se aplicarán las del nivel de alerta muy alto, regulado en el artículo 14.3, con las medidas específicas relativas al sector de hostelería, restauración y prestación del servicio de alimentos y bebidas en cualquier tipo de establecimiento, previstas en el citado artículo 14.4. 4.3.
- En aquellos municipios en que se pueda continuar prestando el servicio de hostelería para consumo en el establecimiento, únicamente podrán estar sentadas en cada mesa o agrupación de ellas personas que pertenezcan al mismo grupo de convivencia, con las excepciones previstas en 1.3 del Decreto del Presidente 9/2021, de 26 de enero.
- **Toda actividad comercial y de prestación de servicios abierta al público deberá cerrar sus locales y establecimientos para la atención presencial a partir de las 20:00 horas, pudiendo únicamente desarrollar después de esa hora su actividad a través de los servicios de entrega a domicilio y recogida en el local bajo pedido previo. La recogida de pedido será posible hasta las 22:00h; y la de entrega a domicilio hasta su horario habitual de cierre.**

La limitación horaria de este apartado no será de aplicación a los establecimientos de alimentación, los servicios de comedor a que se refiere el artículo 14.4.4 de la citada Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud y los centros universitarios, educativos y de formación.



- Quedan excluidos de estas limitaciones, los servicios y establecimientos de las excepciones del art. 1.2 del Decreto del Presidente 11/2020, de 22 de diciembre (servicios y establecimientos sanitarios, veterinarios, y gasolineras y estaciones de servicio).
- Quedan suspendidas en todo el territorio regional las celebraciones de eventos multitudinarios, aun cuando ya estuviesen previstas e incluso presentada la correspondiente declaración responsable.

- **Medidas específicas en los centros sanitarios públicos y privados:** se suspenden las visitas así como del régimen de acompañamiento a pacientes por parte de sus familiares y personas de confianza en todos los centros sanitarios, tanto públicos como privados (excepcionalmente se podrá acompañar con un único familiar o persona de confianza).

- **Medidas específicas en materia de servicios sociales.**

- o Se mantiene el cierre de los centros de día de personas mayores y personas con discapacidad; y se suspende la atención presencial en los mismos.
- o Se suspenden las visitas en las residencias de personas mayores y en las residencias y viviendas tuteladas de personas con discapacidad.

- **Medidas específicas en materia de deportes.**

- o Se aplican a las instalaciones y centros deportivos las limitaciones horarias establecidas en el artículo 4 de esta orden.
- o La práctica deportiva no profesional y no federada en este tipo de instalaciones, al margen de grupos organizados de actividades, no podrá superar el conjunto de cuatro personas, salvo convivientes.
- o La práctica deportiva informal fuera de instalaciones y centros deportivos estará sometida a las restricciones de permanencia en grupos establecidas por el Decreto del Presidente 9/2021, de 26 de enero por el que se adoptan.

- **Se modifica, con carácter de permanencia, la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud:**

- o Se adiciona un último párrafo al apartado 3 del artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:

*“3. La determinación del nivel de alerta en que se encuentra cada municipio o ámbito territorial se llevará a cabo fundamentalmente en atención a los niveles de transmisión epidemiológicos. No obstante lo anterior, en la valoración de los niveles de transmisión y riesgo también se podrán tener en consideración el tamaño del municipio, su densidad de población, sus características geográficas o poblacionales, así como la tendencia o*



*evolución del resto de indicadores epidemiológicos y asistenciales, tanto a nivel regional como municipal, a fin de que se puedan interpretar adecuadamente las dinámicas de transmisión.*

*En particular, cuando el crecimiento de la tasa de incidencia acumulada, regional o municipal, sea superior al cuarenta por ciento en un período de siete días, se podrá determinar la aplicación de medidas previstas en esta Orden para un nivel de alerta superior al correspondiente por nivel de transmisión epidemiológica. Del mismo modo, cuando el crecimiento de la tasa de incidencia acumulada sea superior al ochenta por ciento en un período de siete días, se podrá determinar la aplicación de medidas previstas en esta Orden para el nivel de alerta extremo. Este indicador de aumento de incidencia se podrá tomar en cuenta para la toma de medidas en áreas territoriales inferiores al municipio ante la sospecha de brotes producidos por las nuevas variantes”.*

- o Se adiciona un último ítem en el apartado 4.4 del artículo 14, quedando redactado este apartado de la siguiente manera:

*“4.4. Quedan exceptuados de la suspensión prevista en los apartados 1 y 2 de este artículo los servicios de comedor ubicados en los siguientes establecimientos, que deberán respetar en todo momento las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:*

- *Hoteles, hostels, albergues y otros alojamientos turísticos exclusivamente respecto de los clientes en ellos alojados.*
- *Residencias de toda índole.*
- *Comedores del ámbito social.*
- *Centros educativos de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Universitaria.*
- *Centros sanitarios, para la atención exclusiva de sus trabajadores y personas acompañantes de los pacientes ingresados.*
- *Centros de trabajo de carácter privado, para la atención exclusiva de sus trabajadores.*
- ***Zonas de restauración en áreas de servicio de autovías y otras vías de comunicación, exclusivamente respecto de los transportistas profesionales en ruta.”***



La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BORM y mantendrá sus efectos hasta la publicación de una nueva orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 (modificación de la Orden de 13 de diciembre de 2020).

*Servicio de Asistencia a Entidades Locales.*

Murcia, 10 de febrero de 2021.